



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00929
Asunto	Reforma de la demanda

El artículo 93 del CGP, señala: ***"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."***

En atención al escrito presentado por la apoderada parte demandante, el cual, solicita reforma a la demanda, con relación al valor adeudado por servicios públicos, es procedente, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la reforma que se hace a la demanda.
2. En consecuencia se libra mandamiento de pago a favor de **ORLY LUCRECIA LOAIZA DE HERNANDEZ** contra **MARIA ELENA TEJADA, JUAN EUGENIO MONTOYA ORREGO, Y YESSICA JOHANA PINZON JARAMILLO** por la siguiente suma:

-QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$567.992.00) como capital, correspondiente servicios públicos de los meses **marzo a julio del 2020**, más los intereses legales, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

3. Al momento de notificar la demanda, a todos los demandados, también se tendrá en cuenta este auto.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**